



Cuestiones de Competencia

**ESQUEMAS
PROCESALES**

1

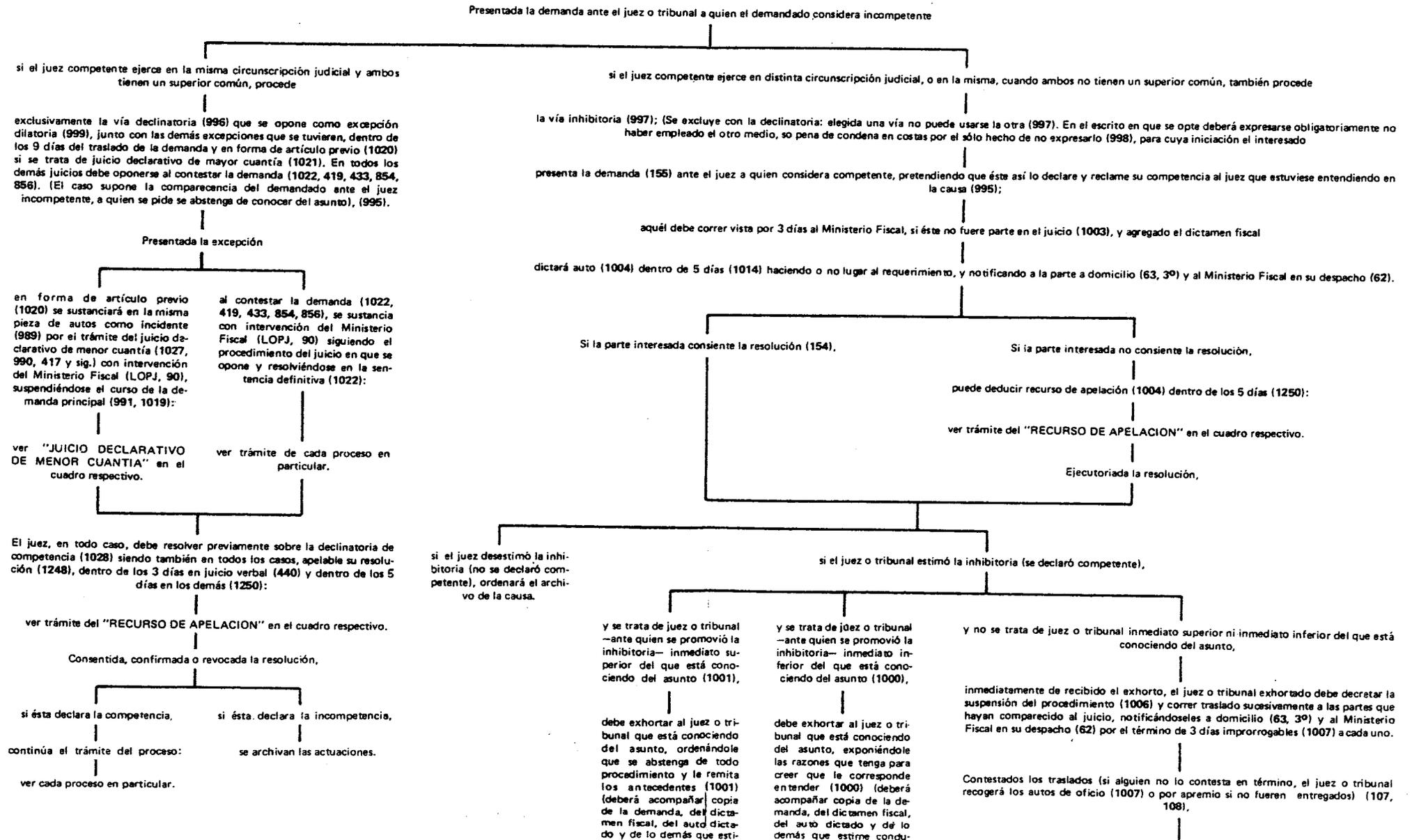
EDUARDO J. FILIPPI

PROVINCIA DE CORDOBA

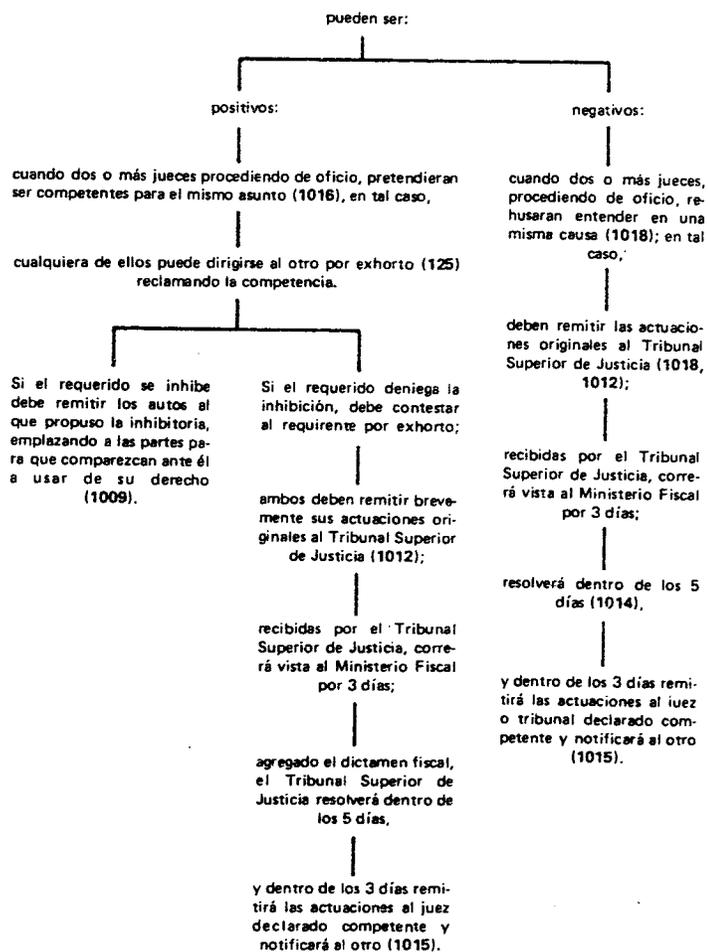
CUADRO Nº 1

Cuestiones de Competencia *

Toda gestión judicial se hará ante juez competente (1), quien puede serlo: A) *Por mandato de la ley*. La competencia está determinada por reglas que rigen los casos especiales (13) y en defecto de éstas, por reglas generales (6 a 12) y está distribuida entre los jueces y tribunales de la provincia por la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 3364 y sus modificaciones; B) *Por sumisión de las partes*. Si el caso es de competencia prorrogable —únicamente la territorial, cuando se trata de intereses meramente privados— y las partes se someten (2) expresa o tácitamente (3), el juez debe atender en la causa (5) comprendiendo la prorrogación para la segunda instancia, al superior jerárquico de aquí (4).

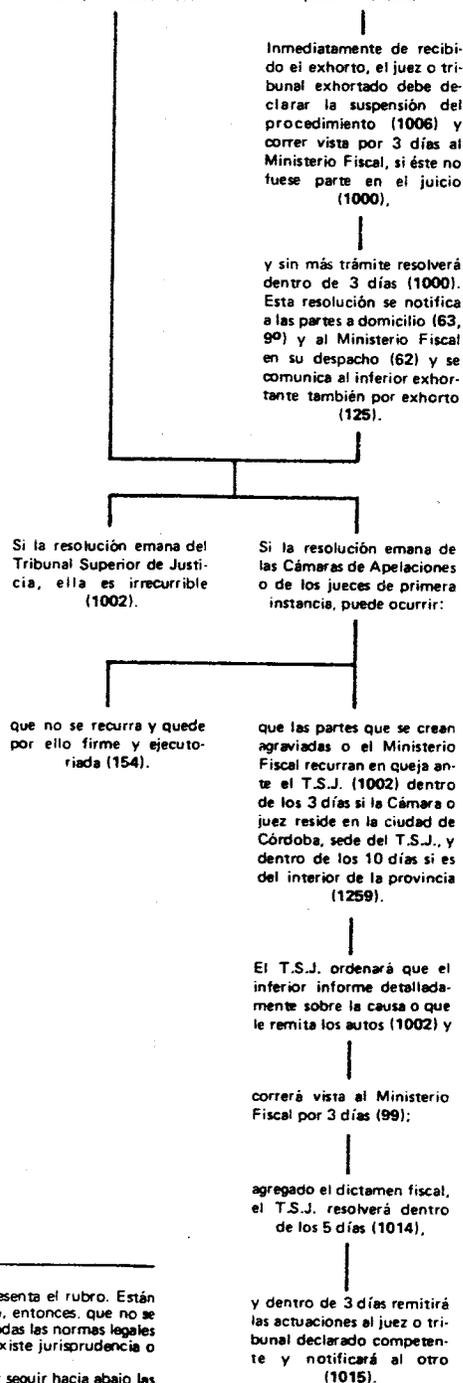


LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE JUECES

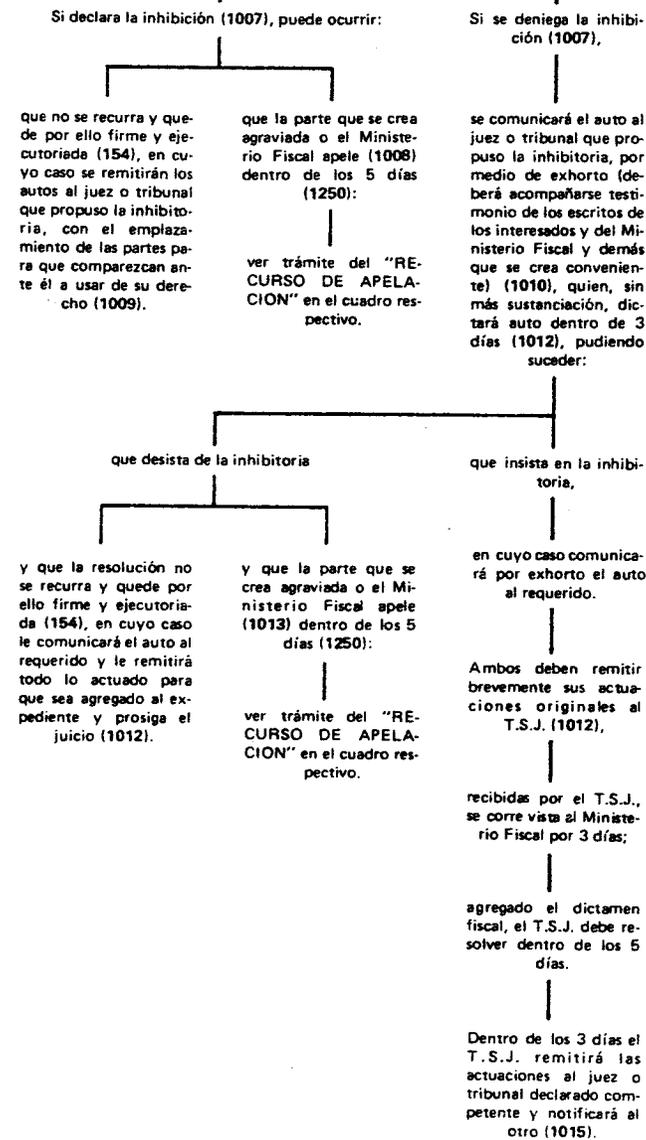


men fiscal, del auto dictado y de lo demás que estime conducente para fundar su competencia)(1005).

del auto dictado y de lo demás que estime conducente para fundar su competencia)(1005).



el juez o tribunal deberá dictar resolución por auto interlocutorio, dentro de los 5 días (1014). Esta resolución se notificará a las partes a domicilio (63, 90) y al Ministerio Fiscal en su despacho (62).



* Este cuadro sinóptico desarrolla la totalidad de las hipótesis posibles de las cuestiones procesales que presenta el rubro. Están previstas todas las alternativas fácticas y jurídicas que pueden surgir en el desenvolvimiento del trámite. Es obvio, entonces, que no se limita a una síntesis esquemática de los pocos artículos que el Código dedica al tema sino que se contacta con todas las normas legales que puedan tener implicancia en los distintos supuestos, respecto de los cuales el autor toma posición cuando existe jurisprudencia o interpretación doctrinaria contradictoria.

El lector que quiera conocer el tema en todo su desarrollo procesal, deberá comenzar la lectura desde arriba y seguir hacia abajo las distintas ramificaciones; pero aquél que sólo desee consultar un determinado supuesto, podrá localizarlo con facilidad en el lugar que corresponde y desde allí remontarse a sus antecedentes o descender a sus consecuentes derivaciones.

A los efectos de conferirle a cada caso su base de sustento legal, se cita siempre la norma que corresponde. Cuando sólo aparece el número de artículo, nos estamos refiriendo al Código de Procedimientos.